



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Presidencia

ACUERDO No. CSJBOA21-42
5 de marzo de 2021

“Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos en unos despachos del Circuito Judicial de Simití”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, las facultades delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PSAA16-10561 de 2016, PCSJA21-11686 de 2020, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 3 de marzo de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante numeral 5 del artículo 6 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura creó en el circuito judicial de Simití, distrito judicial de Cartagena, un juzgado penal del circuito, con una planta de personal de juez, secretario, escribiente y citador grado 3.

Que en el numeral 3, del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11652 de la misma fecha, el Consejo Superior de la Judicatura transformó el Juzgado Promiscuo del Circuito de dicha municipalidad, en Primero Civil del Circuito.

Que en el artículo 11 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, se indicó que *“las reglas de redistribución de procesos y criterios definidos en este acuerdo, serán aplicadas por los consejos seccionales de la judicatura, en la medida que los despachos judiciales creados con el Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020, ingresen funcionar con la infraestructura física y tecnológica, y los demás elementos necesarios para el ejercicio de la función jurisdiccional”*.

Que mediante mensaje de datos del 17 de febrero de 2021, el Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena informó que certificó al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, que se contaba con la infraestructura física y tecnológica, y los demás elementos necesarios para el ejercicio de la función jurisdiccional de los despachos judiciales creados en virtud del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020.

Que en razón a lo anterior, el Tribunal Superior procedió a realizar el nombramiento del Juez Primero Penal del Circuito de El Carmen de Bolívar, lo cual se perfeccionó con la posesión del funcionario, el 1° de marzo de 2021.

Que por Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, se adoptaron las reglas para la distribución de procesos a los despachos creados, las que, para el caso de los juzgados promiscuos transformados en despachos especializados en asuntos civiles o penales, son:

“ARTÍCULO 3. Redistribución de procesos de los juzgados promiscuos transformados en despachos especializados en asuntos civiles o penales. Los consejos seccionales de la judicatura respectivos, deberán garantizar la remisión de procesos de los despachos judiciales promiscuos que se transformaron en juzgados en civiles y penales por virtud de los acuerdos PCSJA20-11650 y 11651 de 2020, bajo la aplicación de los siguientes criterios: Los despachos judiciales promiscuos que se transformaron en juzgados civiles, deberán remitir la totalidad de los procesos penales que tengan en su inventario a los juzgados promiscuos que se transformaron a la especialidad penal, según la competencia y categoría de los despachos

judiciales, en cada distrito, circuito o municipio. Los despachos judiciales promiscuos que transformaron en juzgados penales deberán remitir la totalidad de los procesos civiles y laborales que tengan en su inventario, a los juzgados promiscuos que se transformaron a la especialidad civil, según la competencia y categoría de los despachos judiciales, en cada distrito, circuito o municipio”.

Que, para el efecto, se valorarán las estadísticas reportadas en la plataforma SIERJU, por la Juez Promiscuo del Circuito de Simití, durante el año 2020, debido a que el Juzgado 1° Penal del Circuito se implementó a partir del 1° de marzo, por lo que debe conocer de la totalidad de procesos que fueron del conocimiento de aquel durante ese año, e incluso los recibidos en los meses de enero y febrero de 2021:

Inventario Inicial	Ingresos	Egresos Totales	Egresos Efectivos	Inventario Final Dic 31/20	Cantidad de procesos penales a dic 31/20
1032	213	173	139	1072	708

Se presentan de manera discriminada los datos estadísticos de los procesos penales a redistribuir:

Ley 600/2000 1ra Instancia	Ley 906/2004 Conocimiento	Ley 1826/2017	Incidente de reparación Integral Ley 906/2004	Ley 906/2004 2da Instancia – Control de Garantías
23	644	1	3	37

De igual forma, es necesario indicar, que producto de la solicitud del consejo seccional, se allegó inventario de procesos a entregar por parte del entonces Juzgado Promiscuo del Circuito, con corte a 9 de febrero de 2021, correspondientes a 728 procesos penales.

Ahora, en atención a la especialidad de los juzgados en civil y penal del circuito y que a 31 de diciembre de 2020, el inventario total con trámite del Juzgado Promiscuo del Circuito de Simití, fue de 1072 asuntos, lo que implica que los procesos penales corresponden al 66% y que dentro de estos se relacionaron 47 que estaban pendientes por prescribir, se considera conveniente suspender el reparto de las acciones de tutela de primera instancia, con el fin de que se dé prioridad a estos asuntos. Esto de conformidad con el artículo 6° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016.

Que la entrega de los procesos deberá ser realizada con plena observancia de las indicaciones señaladas en el artículo 8 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020. La relación de estos debe estar en estricto orden cronológico, y contar con por lo menos los siguientes datos: número único de radicación, de la más antigua a la más reciente, fecha de radicación, despacho de origen (si aplica), clase de proceso, identificación de las partes, número de cuadernos y folios, y deberán identificarse las etapas procesales en que se encuentran.

Que se deberán registrar en el sistema SIERJU B.I., las salidas de los procesos en la casilla correspondiente a “Remitidos a otros despachos” y así mismo, el despacho que los reciba deberá registrarlos en la casilla denominada “ingresos por descongestión”¹. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y electrónicos disponibles.

¹ Art. 8 ibídem

En suma, para la entrega y recepción de procesos, se tendrá en cuenta de forma obligatoria, la realización de un inventario definitivo en los términos de los artículos 8 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, así como el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

En cuanto a los depósitos judiciales, deberán tenerse en cuenta los artículos 7, 8 y 17 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, atinentes a la cancelación, conversión y conciliación de la cuenta judicial.

Que, con el propósito de que el Juzgado Primero Penal del Circuito de Simití reciba, verifique, organice y realice el inventario de los procesos redistribuidos, esta seccional considera necesario un cierre extraordinario, por razones del servicio.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 11 de Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, que contempla la figura de los cierres de los despachos en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 11°. *Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.*

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: REDISTRIBUCIÓN. El Juzgado Promiscuo del Circuito de Simití, actualmente Primero Civil del Circuito, remitirá la totalidad de los asuntos penales que estaban a su cargo, al Juzgado Primero Penal del Circuito de Simití.

ARTÍCULO 2°: ENTREGA. La entrega de la totalidad de los expedientes se realizará a más tardar hasta el 11 de marzo de 2021, bajo el estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad, mediante acta suscrita por ambos funcionarios, en la cual deberá constar la fecha de entrega y demás situaciones relevantes a la misma; se acompañará de un inventario en estricto orden cronológico, que contará con por lo menos los siguientes datos: número único y completo de radicación, de la más antigua a la más reciente, fecha de radicación, despacho de origen, clase de proceso, identificación de las partes, número de cuadernos y folios y deberá identificarse por sus correspondientes etapas procesales. Para estos efectos, se remite archivo Excel para el diligenciamiento del inventario, que hará parte integral del acta de entrega.

ARTICULO 3° CIERRE PARA VERIFICACIÓN DE PROCESOS. Ordenar el cierre del Juzgado Primero Penal del Circuito de Simití, por razones del servicio del 9 al 18 de marzo de 2021, con el fin de verificar el inventario y estado actual de procesos recibidos.

PARÁGRAFO 1°: PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 118 del CGP, los términos judiciales del despacho aludido, no correrán mientras permanezcan cerrados.

PARÁGRAFO 2°: Para los efectos de la recepción de procesos, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Simití, con base en los archivos entregados por el Juzgado Primero Civil del Circuito, diligenciará el formato anexo para el recibo de los expedientes, con el fin de cumplir con la publicación de que trata los artículos 8 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020.

ARTÍCULO 4°: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES. Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales participaran activamente, según las directrices del juez, del proceso de recepción y organización de los expedientes, para lo cual deben cumplir con

las medidas de bioseguridad y el protocolo de acceso a las sedes judiciales, contenido en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y la Circular DEAJC20-35 de 2020.

ARTICULO 5°: REPARTO DURANTE EL CIERRE. Durante el cierre se suspende el reparto de acciones constitucionales y procesos ordinarios al Juzgado Primero Penal del Circuito de Simití.

PARÁGRAFO: Las acciones de tutelas dejadas de recibir, no serán objeto de compensación, en virtud de la suspensión del reparto de dichos instrumentos.

ARTÍCULO 6: REPARTO: Suspender el reparto de las acciones de tutela de primera instancia al Juzgado Primero Penal del Circuito de Simití, del 19 de marzo al 18 de junio de 2021, de conformidad con la parte motiva del acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El reparto de las solicitudes de habeas corpus que se presenten en horario hábil, no tendrá variación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las acciones de tutelas dejadas de recibir, no serán compensadas.

ARTÍCULO 7°: OTRAS DISPOSICIONES: Con la entrega y recepción de los procesos, los funcionarios estarán en la obligación de registrar dichas salidas e ingresos en los formularios de recolección SIERJU actuales. En el caso del Juzgado Primero Civil del Circuito, reportará los asuntos egresados por la columna de "Remitidos a otros Despachos" y su homólogo penal, informará los asuntos recibidos por "Ingresos por Descongestión".

Así mismo, con el apoyo del Área de Sistemas de la Dirección Seccional de Administración Judicial, los despachos registrarán la actuación de envío y recepción en Justicia XXI Web y escritorio, según el caso, a más tardar el 26 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 8° COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión a los despachos involucrados, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, a la Oficina Judicial, para efectos del reparto de acciones de tutelas y habeas corpus y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. IELG/KCS